

Ponencia

Número de recurso

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

**748/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

03 de febrero de 2022

**Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado  
de Puerto Vallarta**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

06 de abril del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“quiero presentar queja ya que  
pedi el SOLICITO COPIA DEL  
RECIBO FIRMADO POR...”(Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Negativo****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **748/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **748/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142517722000058**.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **negativo**.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 001435.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **748/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe** El día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **748/2022**. En ese contexto,

**se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/693/2022**, el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de los medios electrónicos proporcionados para esos efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 28 veintiocho de febrero del año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza

vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SISTEMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/febrero/2022
Surte efectos:	03/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/febrero/2022
Concluye término para interposición:	25/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	03/febrero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la

multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas

- a) Copia simple de la respuesta bajo el número de expediente UT/SAI/67/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- b) Copia simple de oficio R.H./64/2022, suscrito por la Jefatura de Recursos Humanos del sujeto obligado;
- c) Copia simple de requerimiento de información bajo el expediente UT/SAI/067/2022, suscrito por la Jefa de Transparencia del sujeto obligado;
- d) Copia simple de la solicitud de información 142517722000058; y
- e) Copia simple de las actuaciones que integran este expediente de la foja uno a la diecisiete.

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 430/2022;
- b) Copia de las nominas ordinarias del sujeto obligado, periodo No.22 del día 16/11/2021 al día 30/11/2021;
- c) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información 142517722000058;
- d) Copia simple de la solicitud de información 42517722000058;
- e) Copia simple de la respuesta bajo el número de expediente UT/SAI/67/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- f) Copia simple de oficio R.H./64/2022, suscrito por la Jefatura de Recursos Humanos del sujeto obligado;
- g) Copia simple de requerimiento de información bajo el expediente UT/SAI/067/2022, suscrito por la Jefa de Transparencia del sujeto obligado;
- h) Copia simple de la solicitud de información 142517722000058; y
- i) Copia del seguimiento de solicitud de información 142517722000058.



Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“SOLICITO COPIA DEL RECIBO FIRMADO POR BECERRA MUÑOZ J GUADALUPE QUE SE DESEMPEÑABA COMO JEFE DE SECCION A ASIGNADO A LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS CONCEPTO DE FINIQUITO POR 8,238.60, PAGADO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, TAMBIEN SOLICITO EL CALCULO DEL FINIQUITO, ASI COMO EL MOTIVO DE LA BAJA.” (Sic)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **negativo**, tras haber realizado las gestiones internas, pronunciándose la Jefatura de Recursos Humanos, quien manifiesta que una vez de realizar la búsqueda pertinente en los archivos que obran en su área, hizo de conocimiento que no obra la documentación petitionada, asimismo de dicha respuesta se advierte lo siguiente:

ÚNICO. – Se resuelve en sentido **negativo** de conformidad con el inciso b) del numeral 3 de la Guía para determinar los tipos de respuesta en el informe de las solicitudes de información pública tramitadas ante los sujetos obligados del Estado de Jalisco, se determina resolver que la solicitud de información en los términos solicitados como **inexistente**, ya que de los requerimientos realizados al área administrativa de este sujeto obligado se determina que **no existe información** consistente en **“SOLICITO COPIA DEL RECIBO FIRMADO POR BECERRA MUÑOZ J GUADALUPE QUE SE DESEMPEÑABA COMO JEFE DE SECCION A ASIGNADO A LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS CONCEPTO DE FINIQUITO POR 8,238.60, PAGADO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, TAMBIEN SOLICITO EL CALCULO DEL FINIQUITO, ASI COMO EL MOTIVO DE LA BAJA”**. Así mismo se le insta al solicitante a que si es su interés el obtener información de libre acceso referente a gastos, estados financieros, nóminas y función pública de SEAPAL-VALLARTA, los puede consultar en la página de transparencia al tratarse de información fundamental de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios. Acceso público contenido en el siguiente link: <https://www.seapal.gob.mx/transparencia-opd-municipal/>

Se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

**Jefatura de Recursos Humanos en fecha 02 de febrero de 2022. (Se anexa en formato digital a la presente).**

NOTIFÍQUESE AL PETICIONARIO AL DOMICILIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO QUE AUTORIZÓ, PARA EFECTOS DEL INICIO DEL CÓMPUTO DEL TÉRMINO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE LA MATERIA.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

*“quiero presentar queja ya que pedi el SOLICITO COPIA DEL RECIBO FIRMADO POR BECERRA MUÑOZ J GUADALUPE QUE SE DESEMPEÑABA COMO JEFE DE SECCION A ASIGNADO A LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS CONCEPTO DE FINIQUITO POR 8,238.60, PAGADO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, TAMBIEN SOLICITO EL CALCULO DEL FINIQUITO, ASI COMO EL MOTIVO DE LA BAJA, y me manda la pagina, cuando en la nomina publicada correspondiente a 1 2 quincena de noviembre al final viene la relación de bajas y a quien le pagaron la fecha indicada su finiquito, ANEXO NOMINA, es importante señalar que el día de hoy volví a revisar la pagina y se descubrió que borrarón esa parte de la nomina, constituyendo con esto practica que se puede considerar delito de destrucción de información publica. anexo la nomina de la segunda noviembre de 2021 y la impresión de pantalla del dia de hoy, por lo que solicito al pleno del itei investigue este hecho. de hecho desde la segunda quincena de noviembre de 2021 el sujeto obligado dejo de publicar la nomina en el portal así mismo también pido el calculo de finiquito y el motivo de la baja, que se presupone que existe al declarar el sujeto obligado en la nomina que el 29 de noviembre se les pago por concepto de finiquito. solicito al pleno del itei, tome las acciones para evitar estas conductas, las cuales y tal como lo demuestran todos los apercibimientos que el pleno les ha impuesto, evolucionaron de practicas opacas a claros delitos” (Sic)*

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **a través de su informe de ley**, la Titular de la Unidad de Transparencia, amplió su respuesta, manifestando lo siguiente:

• ACLARACIÓN 6; Se hace de su conocimiento que en la nómina de la segunda quincena de noviembre 2021 se notifica un error al cargar un archivo invalido, en el cual -reitero- se hizo la aclaración en la página de la corrección del archivo, lo cual se puede corroborar en el siguiente enlace <https://www.seapal.gob.mx/a8fvg-las-nominas-del-sujeto-obligado/> en el mismo sentido se señala que ésta se encuentra publicada de acuerdo a los Lineamientos Generales De Publicación Y Actualización De Información Fundamental y la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, los cuales puede consultar en el sitio de nuestro órgano garante <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-1d>

Al respecto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único: Le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez una vez que fueron rebisadas la totalidad de las constancias, se advierte que el sujeto obligado no atendió de manera adecuada la solicitud de información, pues de dicha solicitud se esta requiriendo copia del recibo del servidor público por concepto de finiquito, el calculo del mismo y el motibo de la baja, advirtiendo respuesta del sujeto obligado



consistente en proporcionar un link de acceso por ser información pública, cuyo contenido advierte el listado de las nóminas del personal adscrito, de la siguiente manera <https://www.seapal.gob.mx/a8fvg-las-nominas-del-sujeto-obligado/>.

Por lo tanto, el sujeto obligado no proporciona la información de acuerdo al formato que se solicita, pues éste se aboca a dar respuesta bajo un hipervínculo de acceso de información, no así dando contestación y proporcionando la copia del recibo del finiquito solicitado.

En ese sentido, se requiere al sujeto obligado para que realice nuevas gestiones con el área o áreas generadoras, poseedoras y administradoras de la información, para que ponga a disposición y entregue la copia solicitada y se pronuncie en cuenta a dicho calculo de finiquito y el motivo de la baja del entonces servidor público mencionado, tomando en consideración lo anterior, ello bajo el debido tratamiento de protección de datos personales.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia**. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

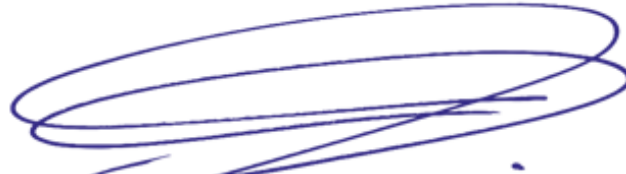
**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 748/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/MEPM